



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

Nº EXPTE: AAI/005/2005
TITULAR: FERROATLÁNTICA, S.L

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD HECHA POR EL TITULAR PARA LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO RESIDUO PELIGROSO, LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO L.E.R. DE OTROS RESIDUOS Y LA SUSTITUCIÓN DE UN DEPÓSITO DE GASÓLEO POR OTRO.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 30 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t" y regularización del vertido de aguas residuales a Dominio Público Marítimo Terrestre, instalaciones ubicadas en los términos municipales de Camargo y Astillero y cuyo titular es FERROATLÁNTICA, S.L.

Segundo. Con fecha 16 de noviembre de 2010 la empresa FERROATLÁNTICA, S.L., presenta en la Dirección General de Medio Ambiente escrito en el que solicita la instalación de un depósito de gasoil de 20 m³ en sustitución de uno existente de 5 m³ y la inclusión de un nuevo residuo peligroso y la modificación de los códigos LER de algunos otros, en las listas de residuos peligrosos y no peligrosos de la resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada de referencia; lo cual es debido, por un lado, a la generación de un nuevo residuo en la instalación y por otro, a estar algunos otros residuos incorrectamente codificados de acuerdo a lo dispuesto en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por el que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos y ser necesaria su corrección para poder ser entregados a los gestores autorizados de forma reglamentaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y el artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones no sustanciales de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, **se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante**, por lo que



RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a FERROATLÁNTICA, S.L. la producción de un nuevo residuo peligroso y la modificación de los códigos LER de otros residuos actualmente autorizados que se indican en el apartado siguiente, así como, la instalación de un depósito de gasóleo de 20 m³ en sustitución de otro de 5 m³ existente, debiendo la empresa cumplimentar su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales y sin modificación del resto de las condiciones recogidas en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 30 de abril de 2008 por la que se otorgó a la empresa Autorización Ambiental Integrada.

SEGUNDO: Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 30 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa FERROATLÁNTICA, S.L. autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:

- A) En el artículo PRIMERO, la tabla en la que se enumeran los almacenamientos de combustibles en las instalaciones de Ferroatlántica, S.L., se modifica en los siguientes términos:

La última fila que dice:

COMBUSTIBLE	ALMACENAMIENTO	Nº DE UNIDADES	CAPACIDAD UNITARIA
GASOIL	MIE –IP 03	1	5 m ³

Debe decir:

COMBUSTIBLE	ALMACENAMIENTO	Nº DE UNIDADES	CAPACIDAD UNITARIA
GASOIL	MIE –IP 03	1	20 m ³

- B) En el artículo SEGUNDO, apartado E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, punto E.1.- Residuos peligrosos, la tabla de residuos peligrosos autorizados se modifica en los siguientes términos:

1.- Las filas uno, cuatro y cinco que dicen:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del Real Decreto 952/1997	Cantidad generada (t)
13 02 00*	Aceite	Mantenimiento	D13/R9	26
14 01 03*	Disolvente no halogenado	Mantenimiento/co generación	R13	0,4
13 05 02*	Mezcla agua hidrocarburos	Cogeneración	R11	-



Deben decir, respectivamente:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del Real Decreto 952/1997	Cantidad generada (t)
13 02 08*	Aceite	Mantenimiento	R9	26
14 06 03*	Disolvente no halogenado	Mantenimiento/co generación	R13	0,4
16 07 08*	Mezcla agua hidrocarburos	Cogeneración	R11	5

2.- Se añade una fila, con el siguiente contenido:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del Real Decreto 952/1997	Cantidad generada (t)
16 02 13*	Equipos informáticos de deshecho	Servicios generales	R4	0,3

C) En el artículo SEGUNDO, apartado E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, punto E.2.- Residuos no peligrosos, la tabla de residuos no peligrosos autorizados se modifica en los siguientes términos:

Las filas siete, ocho y nueve que dicen:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad generada (t)
10 02 14	Tortas de lodo de MnO	Fabricación	8.250
20 01 39	Gomas	Fabricación y mantenimiento	21
20 01 07	Maderas	Fabricación y mantenimiento	0,8

Deben decir, respectivamente:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad generada (t)
10 08 18	Lodos y tortas de filtración	Fabricación	15.000
19 12 04	Gomas (Plástico y caucho)	Fabricación y mantenimiento	21
17 02 01	Maderas	Fabricación y mantenimiento	20



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 23 de agosto de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Emilio Flor Pérez

FERROATLÁNTICA, S.L.
AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
AYUNTAMIENTO DE CAMARGO
ASOCIACIÓN RIA
ASOCIACIÓN DE VECINOS DE MALIAÑO
VECINOS DEL PUEBLO DE MALIAÑO
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "URBANIZACIÓN LAS TORRES DE LA CASA Nº10-B"
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "CALLE LA MIES 12-A"
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN – CANTABRIA
COMUNIDAD DE VECINOS "EL MIRADOR DE MALIAÑO"
COMUNIDAD DE VECINOS "LA MIES 13C" /
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN